

## OFICINA PRINCIPAL: Muñoz Rivera Avenue, Suite 710 San Juan, Puerto, Rico 00918

# Anualidad Simple con Depósito Único

Suscrito por AmFirst Life Insurance Company, I.I.

Pagaremos al Titular, si vive a la Fecha de Vencimiento de esta póliza, o a uno o más beneficiarios designados si el Titular no vive a dicha fecha, una suma global como se estipula en las Disposiciones de la Póliza.

### AVISO SOBRE SU DERECHO DE 10 DÍAS PARA EXAMINAR Y DEVOLVER ESTA PÓLIZA

Si por alguna razón no está satisfecho con esta Póliza, usted podrá cancelarla devolviéndonosla dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la recibió. Devuélvala por correo o entréguela al Administrador (Morgan White Administrators International, Inc. en 75 Valencia Avenue, Suite 801, Coral Gables, Florida 33134). Se considerará que ha sido devuelta si está matasellada oportunamente, con la dirección correcta y el franqueo pagado. La Póliza quedará entonces anulada desde el principio. Se reembolsará cualquier prima pagada. Lea atentamente su Póliza. La Póliza es un contrato legal entre usted, el Titular, y nosotros, la Compañía.

Firman por nosotros esta póliza, nuestro Presidente y nuestro Secretario.

David R. White Presidente

Richard L. Eaton Secretario

The ch

# Contenido

AVISO IMPORTANTE	1
AVISO SOBRE SU DERECHO DE 10 DÍAS PARA EXAMINAR Y DEVOLVER ESTA PÓLIZA	1
CONTENIDO	2
DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA	3,4
DISPOSICIONES GENERALES	5
DEFINICIONES	6

# Anualidad Simple con Depósito Único – No Participante

Este es un contrato legal entre usted y nosotros, la Compañía. El contrato establece detalladamente los derechos y obligaciones tanto suyos como nuestros. Por lo tanto, es IMPORTANTE QUE USTED LEA CUIDADOSAMENTE SU CONTRATO.

La **ANUALIDAD SIMPLE CON DEPÓSITO ÚNICO** (ASDU) es una anualidad que se entera con un solo depósito. La tasa de interés es garantizada por la Compañía. Es importante que usted lea los términos de esta Anualidad Simple con Depósito Único, y comprenda todos los cargos que se deducirán de sus depósitos.

## DISPOSICIONES DE LA PÓLIZA

#### DISPOSICIONES SOBRE LAS PRIMAS

El Titular puede hacer un depósito de prima única por un mínimo de US\$ 10,000 hasta un máximo de US\$ 500,000. Las primas deben pagarse en dólares estadounidenses.

#### TITULAR, ANUALIDAD Y BENEFICIARIO

Esta póliza le pertenece a usted, el Titular. A menos que usted disponga algo diferente, podrá recibir todos los beneficios y ejercer todos los derechos que otorga esta Póliza durante la vida del Pensionado y mientras esta Póliza se encuentre vigente.

En la Fecha de Vencimiento, el Valor Garantizado al Vencimiento se pagará al Titular, si está vivo; en caso contrario, al beneficiario designado bajo la Póliza o, si ningún beneficiario designado sobrevive al Titular, a la sucesión del Titular.

En el caso de que el Pensionado fallezca antes de la Fecha de Vencimiento, la Compañía pagará el Valor de Rescate de la Póliza al Titular, si vive; de lo contrario, al beneficiario designado bajo la Póliza o, si no hay un beneficiario designado que sobreviva al Titular, a la sucesión del Titular. No se cobrarán Cargos por Rescate debido a la muerte del Pensionado. El Titular podrá elegir a otro Pensionado para completar el resto del Período de Vigencia si el Pensionado original fallece antes de la Fecha de Vencimiento.

#### DISPOSICIONES SOBRE EL DEPÓSITO

Antes de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Póliza, el Propietario debe hacer el **Depósito Único** del Monto elegido en su Solicitud de Póliza. Después de que la Compañía reciba el Monto del Depósito Único, se deducirán del Monto del Depósito Único pagado, ciertos gastos tales como la comisión de agente (primer año solamente) y los gastos administrativos y de comercialización. La Propuesta de Póliza indicará el Valor de Rescate para cada año en que la Póliza esté activa hasta la Fecha de Vencimiento.

#### PRÉSTAMOS SOBRE LA PÓLIZA

En esta Póliza no se permiten **Préstamos sobre la Póliza**. Sin embargo, la Póliza puede ser rescindida y rescatada en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento por el Valor de Rescate para ese Año Póliza.

#### DISPOSICIONES SOBRE RESCISIÓN

Si, por cualquier razón, usted rescinde la Póliza ASDU antes de la Fecha de Vencimiento, se le cobrará un **Cargo por Rescisión**. Después de que el Cargo por Rescisión se deduzca del Valor de Rescate, la Compañía le pagará a usted el remanente del Valor de Rescate en dólares estadounidenses que se calculó en la Fecha de Aniversario de la Póliza del año anterior.

#### DISPOSICIÓN SOBRE PROLONGACIÓN

Si usted decide prolongar la validez de la Póliza ASDU al concluir el Périodo de Vigencia, la Compañía:

- 1. Continuará acreditando su Valor Garantizado al Vencimiento a la Tasa de Interés Corriente.
- 2. No se aplicarán Cargos por Rescate cuando usted cierre su cuenta.
- 3. Sus gastos administrativos anuales se basarán en el monto de su Cuenta de Valor al Vencimiento, no en el monto de su depósito anual:
  - a. Si su Cuenta de Acumulación es US\$50,000 o menos, el cargo administrativo anual será el 0.75%.
  - Si su Cuenta de Acumulación es entre US\$50,001 y US\$100,000, su cargo administrativo anual será el 0.6%
  - c. Si su Cuenta de Acumulación es más de US\$100,000, su cargo administrativo anual será el 0.5%.

#### OPCIONES DE DISTRIBUCIÓN

En cualquier momento después de que el Período de Vigencia haya concluido, si Usted decide no usar la Disposición de Prolongación, puede tomar la decisión acerca del método que usará para tomar las distribuciones de la Cuenta de Valor de Vencimiento de su Anualidad Simple. Dependiendo de sus necesidades, la Compañía ofrece las siguientes opciones:

- 1. Distribución de la Suma Global- distribución única por todo el monto.
- 2. Distribución Anual- una distribución anual hecha en un plazo de cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años, según lo seleccionado en la Solicitud.
- 3. Distribución Mensual- distribuciones mensuales hechas en un plazo de cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años, según lo seleccionado en la Solicitud.

Si se elige la opción de Distribución Anual o Mensual, se continuará aplicando la Tasa de Interés Corriente (no la Tasa de Interés Mínima Garantizada) al saldo de su Póliza ASDU, hasta que todos los fondos que se encuentren dentro de su Cuenta de Valor de Vencimiento hayan sido distribuidos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

- A. MONTO MÁXIMO DE DEPÓSITO. El monto máximo de depósito es US\$500,000.
- B. DISPUTAS Y ACCIONES LEGALES. Las partes acuerdan que todas y cada una de las disputas, reclamaciones o controversias que surjan de o en relación con este Certificado, o su presunta violación, que no sean resueltas por las partes del mismo, se someterán a un arbitraje final y vinculante. Dicho arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Miami, Florida, EE.UU., de acuerdo con las Reglas de Arbitraje Comercial de la Asociación Americana de Arbitraje, y el fallo sobre cualquier sentencia dictada en dicho arbitraje podrá ser presentado en cualquier tribunal estatal o federal de dicha ciudad. Dicho arbitraje será el único recurso para cualquier disputa, reclamación o controversia relacionada con este Certificado. Las notificaciones relativas a dicho arbitraje y proceso en cualquier procedimiento judicial concerniente a este documento pueden ser notificadas mediante entrega personal o por correo certificado o por mensajería al Administrador de la Compañía y al Asegurado a la dirección más reciente que aparezca en los registros del Administrador, con el mismo efecto que si hubieran sido notificadas personalmente, enviadas por correo certificado o por mensajería en dicha Ciudad. El Asegurado debe presentar la solicitud de arbitraje a la Compañía dentro de los ciento ochenta (180) días del evento que ocasionó la disputa, reclamación o controversia entre las partes en el presente. El hecho de que el Asegurado no dé tal notificación a la Compañía dentro del período de ciento ochenta (180) días liberará a la Compañía de toda responsabilidad por la disputa, reclamación o controversia. La responsabilidad de la Compañía en dicho arbitraje estará limitada a las cantidades especificadas en este Certificado, con los intereses y costos del procedimiento de arbitraje, si los hubiere, que los árbitros indiquen. La Compañía no será responsable en ningún caso por daños extracontractuales, ya sea que se caractericen, sin limitación, como daños consecuentes, ejemplares, punitivos o extracontractuales, por cualquier disputa, reclamo o controversia que surja de o en relación con este Certificado.
- C. **PAGO AL BENEFICIARIO DESIGNADO.** Si Usted lo solicita, el pago de los beneficios del ASDU a Su Beneficiario Designado constituirá el cumplimiento total y la liberación de las obligaciones de la Compañía en virtud de este ASDU.
- D. **BENEFICIARIO DESIGNADO.** El Titular, mediante notificación por escrito a la Compañía en el formulario de solicitud, puede designar a un beneficiario para recibir los Beneficios del ASDU. Dicha designación puede ser cambiada por escrito por el Titular sin el permiso de un Beneficiario Designado previamente, a menos que se haya solicitado que el beneficiario previamente designado sea irrevocable.
- E. **CONTRATO COMPLETO** significa el documento propiamente dicho, incluyendo la solicitud, el Certificado de Depósito, la Póliza, las Disposiciones Generales y las Definiciones.
- F. **AUTORIDAD.** Ningún agente, corredor ni ninguna otra persona tiene autoridad para cambiar la Póliza ni para renunciar a ninguna de sus disposiciones. Ningún cambio a esta Póliza será efectivo hasta que sea aprobado por escrito por uno de nuestros ejecutivos autorizados o por el Administrador. Dicha aprobación debe constar en esta Póliza o adjuntarse a la misma mediante una modificación o aprobación firmada por un ejecutivo autorizado o por el Administrador.
- G. **ENCABEZADOS.** Los encabezados de los párrafos de esta Póliza se incluyen sólo para mayor comodidad, y no modifican ni controlan el alcance de ninguna de las disposiciones de la Póliza.
- H. LEGISLACIÓN APLICABLE. Cualquier asunto relacionado con la interpretación de esta Póliza, incluyendo cualquier asunto relativo a las representaciones del Titular respecto de la aplicación o emisión de esta Póliza, deberá ser resuelto de acuerdo con las leyes de Puerto Rico.
- I. CONTRAPRESTACIÓN. Esta Póliza se emite en contraprestación por la solicitud y el pago de la prima inicial. Las primas deben pagarse en dólares estadounidenses. Cualquier pago que hagamos a usted o a su beneficiario, también será en dólares estadounidenses.
- J. **DIVISIBILIDAD.** Si se determina que alguna disposición de esta Póliza no es ejecutable, dicha disposición se considerará separada de las demás disposiciones de esta Póliza, y dichas disposiciones restantes estarán y permanecerán en plena vigencia y efecto.
- K. OFAC. Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés). Antes de emitir una póliza, todos los Titulares, Beneficiarios y Pensionados serán cotejados con las listas de la OFAC de personas y entidades prohibidas.
- L. **CESIÓN.** Usted puede ceder esta póliza. Sin embargo, ninguna cesión nos obligará hasta que se presente por escrito en nuestra Oficina Administrativa. Cuando se presente, sus derechos y los de cualquier Beneficiario estarán sujetos a ella. No seremos responsables de la validez de ninguna cesión.

#### **DEFINICIONES**

- 1. Cargos de Administración significa la cantidad de dinero tomada del Monto de su Depósito Único que se utiliza para administrar la póliza subyacente, incluidos, entre otros, las notificaciones de la póliza, el cobro de la prima y la emisión de la póliza.
- 2. **Pensionado** significa la persona que el Titular de la Póliza designa como Pensionado en la solicitud, y en cuya vida se basa esta Póliza.
- 3. **Beneficiario** se refiere a la persona que usted ha elegido para recibir el producto de la Póliza ASDU al fallecer el Titular, como aparece en nuestros registros. Puede haber diferentes clases de Beneficiarios, tales como primarios y contingentes. Estas clases establecen el orden de pago. Puede haber más de un Beneficiario en una clase.
- 4. **Fecha de Vencimiento** significa la fecha en que se cumplen cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Póliza, según lo seleccionado en la Solicitud. La Fecha de Vencimiento es la fecha en que termina el Período de Vigencia.
- 5. **Tasa de Interés Corriente** significa la tasa de interés declarada por la Compañía cada año, la cual se aplicará a los fondos que queden en la Compañía para continuar con intereses si se opta por la Disposición de Prolongación.
- 6. **Fecha de Entrada en Vigencia** significa la fecha en que su Póliza entra en vigencia. La fecha de entrada en vigencia será el primer (1er) o decimoquinto (15°) mes en el que se emitió y entró en vigor.
- 7. **Valor Garantizado al Vencimiento** significa una cantidad que en la Propuesta de Póliza adjunta está garantizada para ser pagada al Titular en la Fecha de Vencimiento.
- 8. **Fecha de Plazo** significa la fecha de cinco, diez, quince, veinte o veinticinco años seleccionada en la Solicitud después de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Póliza ASDU.
- 9. **Cargo por Rescisión** significa la cantidad de dinero que se deducirá del Valor de Rescate si la Póliza es rescindida antes de la Fecha de Vencimiento.
- 10. **Monto del Depósito Único** significa la cantidad de dinero en dólares estadounidenses que usted eligió depositar en la Anualidad Simple antes de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Póliza.
- 11. **Cargo por Rescate** significa el cargo restado del Valor de Rescate de la ASDU si usted rescinde la ASDU antes de la Fecha de Vencimiento. El Cargo por Rescate es un monto en dólares estadounidenses basado en el monto del Depósito Único de la ASDU. El Cargo por Rescate se indica en la Propuesta de Póliza ASDU.
- 12. **Valor de Rescate** es una cantidad de dinero basada en un porcentaje (%) del Depósito Único que se indica en la Propuesta de Póliza adjunta para cada año póliza durante o al final de ese Año Póliza. El Valor de Rescate cambia cada año en el aniversario de la Fecha de Entrada en Vigencia, menos el Cargo por Rescate. El Valor de Rescate para cada año, si usted rescinde la ASDU antes de la Fecha de Vencimiento, se indica en la Propuesta de Póliza ASDU.
- 13. Nosotros, Nuestro, la Compañía se refieren a AmFirst Life Insurance Company II.
- 14. **Usted, su o suyo** se refieren al Titular de la Póliza que figura en nuestros registros.